

*ORDEN de 17 de agosto de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Claudio Fernández López.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Claudio Fernández López, Cabo de la Policía Armada retirado, representado por el Procurador don Baldomero Isorna Casal y dirigido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de diciembre de 1960 y 10 de marzo de 1961 sobre señalamiento de sus haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 20 de junio de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Claudio Fernández López contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de diciembre de 1960 y 10 de marzo de 1961, que fijaron la pensión de retiro del recurrente y desestimaron, respectivamente, el recurso de reposición formulado contra el señalamiento de haber mensual en cantidad de mil ciento veintitrés pesetas con nueve céntimos, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda y sus pretensiones, declarando ajustadas a derecho, íntegras y subsistentes las resoluciones impugnadas, sin especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1962.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 20 de agosto de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Liria Miranda.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Antonio Liria Miranda, representado por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova y defendido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 22 de abril de 1961, que denegó la rectificación de la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1960, por la que se publicó la baja del recurrente en el Ejército, en el sentido de que se hiciera constar que la misma lo fue a partir del 11 de agosto de 1951, y contra la de 30 de mayo del mismo año 1961, que desestimó el recurso de reposición contra aquélla interpuesto, se ha dictado sentencia con fecha 29 de mayo de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso, promovido por don Antonio Liria Miranda contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 22 de abril y 30 de mayo de 1961, que denegaron su petición de rectificación de la Orden de 8 de noviembre de 1960, relativa a publicación de su baja en el Ejército, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1962.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

*ORDEN de 20 de agosto de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Domínguez Remedios.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Antonio Domínguez Remedios, Cabo Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre reclamación de haberes, se ha dictado sentencia con fecha 19 de diciembre de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Cabo Mutilado Permanente don Antonio Domínguez Remedios debemos declarar y declaramos sus derechos al percibo de las diferencias de sueldo que al empleo de Sargento otorgaron las disposiciones posteriores a la fecha en que le fué concedido el ingreso en el benemérito Cuerpo con el sueldo de tal empleo, así como también su derecho al percibo de la indemnización familiar en la cuantía que a tenor de su clase y circunstancias al respecto le correspondan, a partir todo ello de los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de 17 de abril de 1958, en que produjo su reclamación, en cuyos extremos debemos revocar y revocamos la resolución tácita que por silencio administrativo denegó al recurrente el abono de tales devengos; tácita resolución que de otra parte confirmamos, en cuanto desestimó la reclamación por el concepto de trienios, por carcer de derecho a ellos, sin declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1962

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Comisión de Compras de la Dirección General de Industria y Material por la que se anuncia la admisión de ofertas para optar al suministro de veinte miras topográficas de tres metros de longitud.*

Esta Dirección General tiene que adquirir veinte miras topográficas de tres metros de longitud por contratación directa, ajustadas a los pliegos de condiciones técnicas y legales que estarán expuestos en el Negociado de Información de este Ministerio todos los días laborables de nueve a una treinta.

Las ofertas se presentarán en esta Dirección General (Comisión de Compras) a las diez horas del próximo día 20 de septiembre.

Madrid a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y dos. El Capitán Secretario accidental.—4.005.